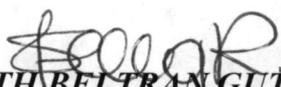


9C
C3

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00354-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia celebrada el día 18 de febrero de 2016. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Para **continuar** la audiencia de que trata el artículo 432 del C de P. Civil., se fija la hora de las 8:30 a.m del día 4 del mes de Octubre de 2016.

Contrario a lo que considera el demandante, es claro que no sólo él sino la niña y por supuesto la madre se benefician del tratamiento psicológico que ha prescrito Cafesalud, de manera que no es caprichoso que se le pida que concurra a las citas que programa la Eps, luego de lo cual se comprendería su reclamo acerca de que no ha podido ver a su hija desde hace tanto tiempo. El juzgado comparte el criterio expresado por la madre de la niña, cuando reclama por la integridad mental de su menor hija, la cual pasa por que sus padres estén equilibrados desde el punto de vista psicológico.

En la valoración inicial realizada a la niña por la psicóloga de la Eps Cafesalud el diagnóstico dado se traduce en "problemas relacionados con la crianza y ansiedad leve", tratamiento en el cual considera el juzgado, deben concurrir tanto padre como madre en beneficio de ésta, pues aquí prima el interés superior de la niña, en consecuencia se exhorta a los padres para que de manera consciente, mesurada, decidida, comprometida, despojada de discordias, rencores, prevenciones, aporten lo que corresponda para el manejo de la patología y su mejoría, en la medida en que el médico tratante así se los exija.

No obstante lo anterior, se requiere a la madre de la menor para que si la niña quiere visitar a su padre se le permita hacerlo, toda vez que de lo contrario es probable que se agudice la problemática que le genera la ansiedad diagnosticada a la menor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>187</u> del
<u>30 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	